

# MINISTERIO DE EDUCACION

**9474** *ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se revisan Ordenes ministeriales relativas a los Centros de BUP no estatales «Santo Tomás de Aquino», de Alcalá de Henares (Madrid), y «Valle del Baztán» de Valle de Baztán (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no Estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha resuelto revisar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

## Provincia de Madrid

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «Santo Tomás de Aquino». Domicilio: Calle Escribanos, 13. Titular: Antonio Martín Sobrino. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con nueve unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 7 de febrero de 1980, que consignaba inferior capacidad.

## Provincia de Navarra

Municipio: Valle de Baztán. Localidad: Oronoz. Denominación: «Valle del Baztán». Domicilio: Oronoz. Titular: Ayuntamiento del Valle de Baztán. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se autoriza ampliación del Centro y cambio de clasificación. Queda sin efecto, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 30 de abril de 1979, que le asignaba inferior tipo de clasificación y distinta capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuantos les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**9475** *ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se revisan las Ordenes ministeriales relativas a los Centros de BUP no estatales «Los Olivos», de Málaga; «Liceo Sorolla B», de Madrid, y «Turo», de Constantí (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

## Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Los Olivos». Domicilio: El Atabal-Puerto de la Torre. Titular: Provincia Agustiniense Matritense (Padres Agustinos). Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con 17 unidades y capacidad para 600 puestos escolares. Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978, que consignaba una distinta titularidad.

## Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Sorolla B». Domicilio: Calle Nueva Zelanda, 73. Titular: José Núñez Velázquez. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares. Se aprueba cambio de su antigua denominación de «Centro General de Enseñanza» por la arriba indicada. Se aprueba cambio de la antigua titularidad. Queda sin efecto, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978, que señalaba titularidad y denominación distintas.

## Provincia de Tarragona

Municipio: Constantí. Localidad: Constantí. Denominación: «Turo». Domicilio: Constantí. Titular: «Institución Familiar de Educación, S. A.». Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares. Se autoriza reducción de la capacidad del Centro en el nivel de BUP, pasando de 12 a nueve unidades, quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 que consignaba distinta capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**9476** *ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional como homologado al Centro no estatal de BUP «Heidelberg», de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Centro que se relaciona en solicitud de autorización definitiva para la apertura del Centro no estatal de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Delegación Provincial y favorablemente informado por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y la misma Delegación que lo elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados, se deduce que el Centro se halla dispuesto para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona a continuación:

## Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas. Localidad: Tarifa Baja. Denominación: «Heidelberg». Domicilio: Barranco Seco. Titular: Colegio «Heidelberg, S. A.». Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**9477** *ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional como homologado al Centro de BUP no estatal «Ione», de Palazuelos de Eresma (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Centro que se relaciona en solicitud de autorización definitiva para la apertura del Centro no estatal de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Delegación Provincial y favorablemente informado por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y la misma Delegación que lo elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado»

de 10 de julio). Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27):

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados, se deduce que el Centro se halla dispuesto para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona a continuación:

*Provincia de Segovia*

Municipio: Palazuelos de Eresma. Localidad: Palazuelos de Eresma. Denominación: «Ione». Domicilio: Urbanización Parque Robledo. Titular: Milagros Abarca Izquierdo. Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9478

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se hace pública la convocatoria relativa al intercambio en grupo de alumnos del Bachillerato español con estudiantes norteamericanos del mismo nivel educativo.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Educación de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), en su artículo 35 autoriza la publicación de convocatorias especiales y entre ellas, es aconsejable haber pública la relativa al intercambio en grupo de alumnos del Bachillerato español con estudiantes norteamericanos del mismo nivel educativo.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan 200 ayudas para grupos de alumnos españoles de Bachillerato, que cursen la lengua inglesa y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros norteamericanos de análogo nivel.

Art. 2.º El intercambio en grupo tiene por modalidad que los alumnos españoles serán recibidos por familias norteamericanas y en reciprocidad las familias españolas contraerán análoga obligación con respecto a los alumnos norteamericanos.

Art. 3.º Los grupos estarán formados por quince alumnos como máximo y cada grupo será acompañado por un Profesor de lengua inglesa.

Art. 4.º Cada alumno seleccionado y el Profesor recibirán una ayuda de 30.000 pesetas.

Art. 5.º Las solicitudes las prepararán los Centros docentes y las remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente día de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de los documentos que justifiquen el viaje y entre éstos los siguientes:

- Instancia solicitando el intercambio;
- Características del Centro español que desee realizar el intercambio indicando la localidad en que radica, características de la zona y cuantos datos permitan su conocimiento.
- Estado americano con el que se desea el intercambio.
- Relación de alumnos y profesores, con sus edades, curso que estudian y domicilio.
- Compromiso de realizar el viaje en el mes de septiembre de 1980.
- Subvención que solicitan.
- Compromiso de recibir en familia a los estudiantes y Profesor norteamericano, en régimen de reciprocidad.
- Autorización paterna para realizar el viaje.

Art. 6.º Recibidas las solicitudes, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las hará llegar a los Servicios correspondientes y cuando éstos faciliten la contestación, el Instituto las remitirá a los Centros españoles, para que éstos se pongan de acuerdo con todo lo relativo a las siguientes fases del intercambio.

Art. 7.º Una vez que los Centros respectivos, a través de los servicios correspondientes, estén de acuerdo en toda la tramitación relativa al intercambio, lo comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que propondrá la adjudicación de ayudas a los Centros que el Jurado seleccione.

Art. 8.º El Jurado de selección, para adjudicar las ayudas en grupo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Inspector de Enseñanzas Medias.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Los Centros docentes que deseen realizar intercambio solicitarán la autorización correspondiente del Organismo de quien dependan en caso de que sea necesario.

Art. 10. El Centro que realice el intercambio enviará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria comprensiva del viaje realizado.

Art. 11. Las ayudas serán abonadas con cargo al XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Resolución, así como dictar las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Director, Juan José Bértolo Cadenas.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE TRABAJO

9479

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay y Compañía, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay y Compañía, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores el día 14 de marzo de 1980 y

Resultando que con fecha 10 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que, a los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna del derecho necesario vigente en el momento de la firma del Convenio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Solvay y Compañía, S. A.», cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### II CONVENIO COLECTIVO CONJUNTO COMPLEJOS TORRELAVEGA/MARTORELL

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo Conjunto será de aplicación al Complejo Electropetroquímico «Solvay-Viniclór-Hispavic», de Martorell (Barcelona), el cual agrupa las instalaciones fabriles que en dicha localidad tienen las Sociedades «Solvay & Cie, S. A.»; «Hispavic Industrial, Sociedad Anónima», y «Viniclór, S. A.», y al Complejo de las fábricas «Solvay» de Torrelavega, Polanco y Cuchía (Santander), que agrupa las instalaciones fabriles que en dicha localidad tienen las Sociedades «Solvay & Cie, S. A.»; «Hispavic Industrial, Sociedad Anónima»; «Kali-Chemie Iberia, S. A.»; «Interox Química, S. A.», y «Minas de Torrelavega, S. A.».